CONTRATO No.	**CPS-086-2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN (BOYACÁ)**
IDENTIFICACIÓN No.	**N.I.T. No. 800.033.062-0**
CONTRATISTA	**JORGE ENRIQUE RAMIREZ PLAZAS**
IDENTIFICACIÓN No.	**C.C. 74.417.496 de Nuevo Colon – Boyacá.**
OBJETO	***"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ASISTENCIA TECNICA, LOGISTICA Y OPERATIVA CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTION EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON – BOYACÁ".***
VALOR	**SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($ 7.050.000) M/cte.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES (3) MESES.**
CÓDIGOS UNSPSC	**80111600 SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL**

Entre los suscritos a saber, **EDISON ALEJANDRO REYES MUÑOZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 1.054.709.639 expedida en Nuevo colón Boyacá, domiciliado en Nuevo Colón, Boyacá, en su condición de alcalde y Representante Legal del Municipio de Nuevo Colón Boyacá, con N.I.T. 800.033.062- 0, como consta en escritura pública de posesión No. 326 de fecha nueve (09) de mayo de 2025, en la Notaria Segunda del Círculo de Ramiriquí, Boyacá, y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3 literal b del artículo 11 y en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **JORGE ENRIQUE RAMIREZ PLAZAS** identificado con C.C. No. 74.417.496 de Nuevo Colon - Boyacá, quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y las cláusulas que se señalaran a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Corresponde a las entidades públicas, suscribir los estudios y documentos previos, que determinan la conveniencia, necesidad y oportunidad, que justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, articulo 8 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en observancia con lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, el articulo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...".

El municipio de Nuevo Colón – Boyacá, como entidad territorial del estado, genera diversas actuaciones administrativas que contribuyen a los fines esenciales del Estado, los cuales se encuentran señalados en el artículo 2 de la Constitución Política, que textualmente señala:

"*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo* (…)".

Que al Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En desarrollo de ese mandato superior, la Ley 1551 de 2012 que modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, dispone que al municipio le compete prestar los servicios públicos que determine la Ley y, además, entre otras cosas, elaborar los planes de desarrollo municipal, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, promover la participación comunitaria, promover alianzas y sinergias con la empresa privada para el desarrollo económico y social y procurar la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes[1]

Asimismo, conforme los artículos 7°, 8°, 44, 45, 46 y 77 de la Ley 715 de 2001 a los municipios les compete administrar los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para la eficiente prestación de los servicios públicos en los sectores de educación, salud, infraestructura de servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, ambiental, centros de reclusión, deporte, recreación, cultura, gestión del riesgo de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, restaurantes escolares y empleo. Lo anterior de acuerdo con los principios rectores del ejercicio de las competencias determinadas en la Ley 1551 de 2001 y las competencias propiamente dichas, determinadas en la Ley 715 de 2001.

Las Entidades territoriales, dada su misión función, requieren la asistencia de profesionales en distintas áreas, que coadyuven en los procesos administrativos y de gestión, tendientes al logro de sus objetivos institucionales y en tal virtud, el municipio de Nuevo Colón, requiere fortalecer el equipo interdisciplinario de asesores externos que propendan claramente por el buen ejercicio de sus competencias.

De acuerdo con lo expuesto la entidad, para el cumplimiento de sus actividades misionales y las actividades de ejecución del Plan de Desarrollo la entidad estima necesaria la contratación de personas naturales o jurídicas que contribuyan con la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que permitan alcanzar las metas planteadas y una eficiente y eficaz prestación de los servicios a cargo del municipio.

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas encuentra que tiene, entre otras, como funciones:

- Gerenciar y supervisar las obras de infraestructura física de los sectores educativos, de salud, agua potable, infraestructura física en general del municipio como también aquellas referentes al saneamiento básico y del sector energético.
- Así mismo, programar conjuntamente con el despacho de la alcaldía el cronograma de la ejecución de las obras y preparar los pretérminos y estudios previos para la contratación de todo lo que tiene que ver con obra pública.
- Elaborar los procesos de contratación de obra pública y conjuntamente con la oficina jurídica determinar la transparencia y legalidad del proceso.
- Realizar la interventoría y supervisión de las obras de infraestructura, según el ordenamiento jurídico vigente.
- Adelantar mediante contratación o delegación administrativa la construcción de obras de infraestructura física que requiera el municipio.
- Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física del municipio.
- Dirigir, determinar y supervisar el diseño, mantenimiento, construcción y adecuación de la infraestructura en vías urbanas y rurales, construcciones generales y todo tipo de construcción de obras para el desarrollo de la comunidad. Dentro de los parámetros legales, técnicos y ambientales previstos por la ley.
- Expedición de Licencias de construcción, urbanismo ampliación reconocimiento y subdivisión en el territorio municipal. Para poder desarrollar una correcta conformación urbanística tanto en la zona rural como urbana, haciendo seguimientos de control a los procesos y proyectos desarrollados.
- Cargar en la plataforma del SIA observa, información que permite a las contralorías territoriales de Colombia realizar el seguimiento a la rendición de cuentas de las entidades públicas.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere una persona natural que coadyuve a implementar estrategias para que la población de la zona urbana y rural del Municipio resuelva los problemas de movilidad y tenga la oportunidad de transitar cómodamente por las vías del Municipio. En la actualidad la mitad de la red vial necesita ser intervenida. La infraestructura vial, ya cumplió su vida útil, además el fenómeno de la ola invernal de los dos últimos años y la que se está presentando actualmente ha incidido en el colapso de la malla vial.

Actualmente, el municipio de Nuevo Colón presenta una red vial que interconecta al casco urbano con cada una de las 16 veredas que componen la totalidad de la extensión territorial, esta red vial tiene una longitud de aproximadamente 133 kilómetros, sumado a esto hay que considerar que gran parte de los tramos poseen pendientes longitudinales altas, lo cual según lo descrito en el Manual De Diseño Geométrico De Carreteras adoptado por el Instituto Nacional De Vías (INVIAS) la red vial del municipio se encuentra en la categoría de vías en terreno montañoso. La superficie de rodadura de estas vías es en material de afirmado y gran parte se encuentra en condiciones de deterioro, por las frecuentes precipitaciones, por falta de mantenimiento y de obras de infraestructura vial, lo que conlleva a que se generen socavaciones y deslizamientos. En época de mediana y alta precipitación el material de la capa de rodadura es lavado y arrastrado por las aguas lluvias, lo que impide conservar la capa de rodadura en condiciones normales para la

transitabilidad, por lo cual se hace necesario realizar permanentemente mantenimiento mediante la conformación, ampliación, perfilado, reconstrucción y construcción de la banca existente.

Ante la problemática existente en las vías rurales y/o urbanas y la necesidad de un constante mantenimiento es necesario contar con personal idóneo que preste el servicio de conducción de volqueta para apoyar el mantenimiento de la red vial del municipio, el cual amerita la contratación de personal para que realice la operación del equipo tipo volqueta y así prestar este servicio a la comunidad del municipio. Asimismo, se estaría dando cumplimiento a las metas pactadas dentro del PDM, descritas anteriormente.

El municipio cuenta con un banco de maquinaria compuesto por tres volquetas, una retroexcavadora, un tractor, un Vibro compactador de suelos y una camioneta 4X4 y un bus por esta razón es necesaria la contratación de personal técnico para que desarrolle actividades de apoyo y acompañamiento en la operación del banco de maquinaria de propiedad del municipio, con el fin de realizar la intervención de la malla vial del Municipio, permitiendo la movilidad constante y eficiente de peatones y vehículos.

Que se requiere especialmente para la operación de maquinaria amarilla una persona idónea que tenga conocimiento en su operación para la ejecución de actividades de mantenimiento de vías, y obras del municipio de Nuevo Colón, considerando que en la planta de personal de la entidad no existe personal suficiente que posea los requisitos para operar volquetas.

Adicionalmente, con la ejecución del presente contrato se estaría dando cumplimiento a las actividades de construcción, mantenimiento y rehabilitación de vías rurales, que están inmersos dentro del proyecto de mantenimiento de la infraestructura pública y red vial del municipio de Nuevo Colon Boyacá, dando cumplimiento a las metas pactadas dentro del PDM, descritas anteriormente.

Dentro de la tipología de contratos previstos por el legislador están aquellos del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. A ellos debe acudir la administración cuando requiera la prestación de servicios en los que prime la actividad intelectual (diferente de la consultoría) de naturaleza profesional o de apoyo a la gestión con el objeto de "desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad" o también "los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". Este tipo de contratos pueden celebrarse con personas naturales o jurídicas sólo cuando no puedan realizarse con planta de personal, ya sea porque resulta insuficiente o porque se requieren conocimientos especializados para su desarrollo.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, La SUBSECCIÓN 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, regula la contratación por modalidad de Contratación Directa. Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 DE 2015, la modalidad de escogencia del contratista, será la Contratación Directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En relación con los contratos de prestación de servicios, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 2 del Decreto 165 de 1997, dispone lo siguiente:

> "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
>
> *Parágrafo 1. A los contratos de consultoría, de prestación de servicios o de asesoría de cualquier clase, deberá anexarse certificación expedida por el jefe de la entidad, acerca de la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que se pretendan contratar*".

Que, en ese orden de ideas, con la expedición de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y su reglamentación mediante el Decreto 1082 de 2015, la administración pública puede manifestar la voluntad estatal en procura de la consecución de los fines esenciales del estado, a través de la celebración de contratos, con particulares que coadyuven el desarrollo propio del progreso social, la defensa de la constitución y la garantía de fundamentos sociales.

Dada la naturaleza del contrato a celebrar, no se requiere de ningún tipo de licencia, sin embargo, la única autorización que se demanda para su celebración, es la de verificación de la idoneidad y experiencia frente al perfil exigido al contratista, la cual la expide el ordenador del gasto, con el perfeccionamiento del contrato, previa verificación de los requisitos mínimos en el momento que se proyecta el estudio previo y se emite el análisis del sector.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "***PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ASISTENCIA TECNICA, LOGISTICA Y OPERATIVA CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTION EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON – BOYACÁ".***

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($ 7.050.000) M/cte.,** incluidos todos los impuestos de ley.

CLÁUSULA CUARTA - El pago se llevará a cabo así: **TRES (3) ACTAS PARCIALES** mensuales por el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.350.000) M/cte** incluidos los impuestos a que haya lugar, por la prestación de los servicios hasta la finalización del contrato. Cada pago será cancelado al vencimiento de cada periodo y previa presentación de los siguientes documentos:

Para cada periodo

- **a.** Acta de Pago
- **b.** Certificado Declaración de Renta
- **c.** Factura o cuenta de cobro
- **d.** Informe de Supervisión
- **e.** Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.
- **f.** Soporte que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social.

Para el pago final:

- **a.** Acta de terminación.
- **b.** Acta de recibo a satisfacción
- **c.** Acta de liquidación.
- **d.** Factura o cuenta de cobro
- **e.** Certificado Declaración de Renta
- **f.** Informe de Supervisión
- **g.** Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.
- **h.** Informe de actividades consolidado debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.
- **i.** Soporte que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social.

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

CLÁUSULA QUINTA – INFORMES: En desarrollo del objeto y actividades específicas del contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas en medio físico y magnético, lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Alcaldía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir El presente contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente contrato.
2. Los demás que establezca la ley.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad en lo que le corresponda (salud, pensiones, riesgos Laborales -ARL, cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF).
2. EL/la CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Contar con los elementos de protección conforme la actividad que deba desarrollar, cumpliendo con los procedimientos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
3. Informar al supervisor de la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el municipio o por los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o la Administradora de Riesgos Laborales
5. Responder y hacer buen uso de los bienes, equipos y elementos que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, al supervisor del contrato (salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor), a la terminación de éste, en coordinación con la Secretaría de Hacienda Municipal.
6. Responder, cuidar, hacer buen uso de la información y devolver oportunamente al responsable del archivo correspondiente, los documentos que sean prestados al contratista en desarrollo de sus actividades, conforme con las directrices fijadas por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social.
7. Guardar la debida reserva y confidencialidad de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

8. En el evento que el contratista para el desarrollo del contrato requiera que el municipio transmita total o parcialmente bases de datos con datos personales, este deberá cumplir con lo determinado en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos, sus decretos reglamentarios y con la demás disposición que la modifiquen o complementen.
9. Conocer, acoger, aplicar y dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, formatos y/o lineamientos implementados por el Sistema Integrado de Gestión.
10. Ingresar y actualizar la información del formato único de hoja de vida y declaración de bienes y rentas en el aplicativo del SIGEP, cuando ello se requiera.
11. Presentar informes mensuales al supervisor relacionando con el avance del objeto, conforme los requerimientos que se realicen.
12. Presentar las cuentas de cobro o las facturas, en los tiempos y términos pactados en el contrato en la cláusula forma de pago.
13. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza e inherencia del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. Las obligaciones específicas a desarrollar por la prestación de los servicios son las siguientes:

1. Apoyar en las actividades de acompañamiento y de operación de los equipos que conforman el banco de maquinaria del municipio de Nuevo Colón, de acuerdo al cronograma establecido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.
2. Apoyar con las actividades de señalización temporal de los tramos viales donde el banco de maquinaria este realizando intervención, con el objetivo de evitar accidentes o contratiempos con los usuarios de la vía.
3. Realizar la inspección visual de los elementos mecánicos y de protección del equipo a diario, tanto al iniciar labores como al finalizarlas.
4. Prestar apoyo en las actividades de aseo del parque automotor, para mantener en óptimas condiciones el equipo asignado y cumplir con el objeto del contrato.
5. Revisar periódicamente la lubricación, combustible, agua de batería, llantas y en general todos los sistemas de seguridad y funcionalidad del vehículo e informar al supervisor del contrato, acerca de cualquier anomalía o falla mecánica observada en el equipo asignado.
6. Llevar el registro de control de consumo de combustible, horómetros y/o kilometraje del equipo asignado.
7. Respetar y aplicar las normas de tránsito y movilidad vigentes y velar por su acatamiento.
8. Las demás actividades relacionadas con su objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del contrato, en el marco del cumplimiento del plan de desarrollo municipal, Nuevo Colón, Tierra que nos une.

CLÁUSULA DÉCIMA – DERECHOS DEL CONTRATANTE

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

3. Los demás consagrados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

1. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
5. Las demás consagrados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente contrato, así como también de los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la Alcaldía en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA– CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la Alcaldía cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía puede adelantar el procedimiento establecido en la ley imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato en caso en el cual el Municipio podrá declarar la caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista deberá pagar a la Alcaldía a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad Contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Alcaldía adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: La Alcaldía de Nuevo Colón no está obligada a exigir garantías en este proceso por ser contratación directa, según lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.21.4.5 del Decreto 1082 de 2015. El municipio no exigirá las garantías como requisito para la legalización y ejecución del contrato, teniendo en cuenta que se valoraron los posibles eventos que alterarían la ejecución del mismo; el equilibrio económico del contrato; la eficacia del proceso de contratación, llegando a la conclusión que no es necesaria la exigencia de garantías en este proceso de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía. En todo caso, dada la naturaleza del contrato el contratista podrá subcontratar la ejecución de no más del 50% del contrato y será el único responsable ante el municipio del cumplimiento del contrato.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Alcaldía está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Alcaldía de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Alcaldía podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la Alcaldía con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en El presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas

del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con El presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

CONCILIACIÓN: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ALCALDÍA DE NUEVO COLÓN	CONTRATISTA
EDISON ALEJANDRO REYES MUÑOZ **Cargo:** Alcalde Municipal **Dirección:** Calle 4 No. 04-60 piso 3, Nuevo Colón **Teléfono:** 31115231750 **Email:** alcaldía@nuevocolon-boyaca.gov.co	**JORGE ENRIQUE RAMIREZ PLAZAS** C.C. No. 74.417.496. Email: wricar2018@gmail.com Tel: 314-316-6289 Dirección: Calle 1ª A No. 4 - 40

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por **JULIAN DAVID CUERVO CÁRDENAS** quien se desempeña como **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** del municipio de Nuevo Colón o quien haga sus veces, o a quien el ordenador del gasto designe para tal fin mediante oficio. Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios previos
2. Análisis del Sector.
3. La oferta presentada por el Contratista.
4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
5. Certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Alcaldía pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000316 de fecha 01 de septiembre de 2026, proferido por la Secretaria de Hacienda Municipal, con cargo a los siguientes rubros:

Certificado de Disponibilidad	Rubro	Nombre Del Rubro	Valor
DIS-2026000316	2.3.24.2402.0600.2402041.1.2.4.3.03	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – PROPOSITO GENERAL – LIBRE INVERSION.	$ 7.050.000

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SUBCONTRATACIÓN: El contratista podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato con la autorización previa y escrita del Municipio. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entenderán celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista.

El municipio podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acción contra el municipio por esta causa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, en cualquier tiempo, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas de contratación estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA – NORMAS APLICABLES; RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la República de Colombia.

El contratista estará sujeto al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señalados por la ley.

Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en toda la jurisdicción del Municipio de Nuevo Colón y el domicilio contractual es el municipio de Nuevo Colón.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERO – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en SECOP II.

****FIN DOCUMENTO****

Proyecto. Juan Camilo Mendez. Apoyo Profesional.
Reviso: Sebastian Agudelo. Asesor J- Externo . OOO032